



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de abril de 2005

Núm. 25-5

ENMIENDAS

121/000025 Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General de Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 2005.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto como penúltimo párrafo:

«Además la casuística más reciente avala la necesidad de introducir el control de las incompatibilidades en la percepción de indemnizaciones por parte de los miembros del Gobierno, los altos cargos, así como los altos cargos de instituciones del Estado una vez que cesen en el desempeño de sus funciones. De esta forma se evitará que los mismos una vez que cesen en el cargo ocupen otro cargo público con sueldo y dedicación, compatibilicen asignaciones indemnizatorias durante dos años. Del mismo modo hemos de incluir en estas limitaciones los casos en los que una vez cesados en su cargo se procede a la incorporación a la empresa privada en actividades para las que debían mantener dos años de inhabilitación. En este contexto, resulta necesaria una legislación más estricta en la concesión de las compatibilidades solicitadas por los miembros del Gobierno, los altos cargos y los cargos de instituciones

del Estado, de forma que se establezca un mayor control y transparencia en las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir en la exposición de motivos en coherencia con otras enmiendas las limitaciones en las compatibilidades en la percepción de indemnizaciones por parte de los miembros del Gobierno, los altos cargos y los altos cargos de instituciones del Estado una vez que cesen en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 6.1

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«Igualmente no podrán tener participaciones directas o indirectas superiores al 10 por ciento en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier otra naturaleza con empresas privatizadas pertenecientes al sector público estatal hace menos de diez años.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir entre las limitaciones la propiedad de participaciones directas o indirectas superiores al 10 por ciento en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier otra naturaleza con empresas privatizadas en los últimos diez años, para evitar los posibles conflictos de intereses que se pudieran derivar de una empresa anteriormente perteneciente al sector público estatal en un periodo de tiempo reciente.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al nuevo artículo 9 (corriendo numeración)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 9. Incompatibilidad asignaciones indemnizatorias con posterioridad al cese.

1. El presente artículo será de aplicación a quienes hayan desempeñado los cargos de:

a) Presidente del Congreso, Presidente del Senado, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal General del Estado y Defensor del Pueblo.

b) El Presidente, el o los Vicepresidentes, los Ministros del Gobierno y los Secretarios de Estado o asimilados.

2. Esta indemnización será incompatible con:

a) Las retribuciones que pudieran corresponderles caso de ser designados de nuevo para uno de los cargos enumerados en el artículo primero de esta Ley.

b) Las retribuciones que pudieran corresponderles caso de ser designados para cualquier otro cargo público de cualquier Administración, tanto General, Autonómica o Local, y entre ellos:

1) Diputados y Senadores de las Cortes Generales.

2) Secretarios de Estado; Subsecretarios; Secretarios Generales; Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en Ceuta y Melilla y en las islas; Delegados del Gobierno en Entidades de Derecho Público; Gobernadores y Subgobernadores civiles; Directores Generales y Jefes de Misión Diplomática Permanente, así como Jefes de Representación Permanente ante Organizaciones Internacionales.

3) Director General del Ente Público Radiotelevisión Española; Presidente, Consejeros y Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear; Presidentes, Directores Generales, Directores Ejecutivos, Directores Técnicos o de Departamento y titulares de otros puestos o cargos asimilados, cualquiera que sea su denominación, en Organismos Autónomos, en Entidades Públicas Empresariales y en Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, cuyo nombramiento se efectúe por decisión de los Órganos de Gobierno de la Administración competente o por sus propios Órganos de Gobierno y, en todo caso, Presidentes y Directores Generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

4) Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia y Vocales del mismo.

5) Presidente y Directores Generales del Instituto de Crédito Oficial.

6) Presidentes o Consejeros de las sociedades mercantiles en las que la participación pública sea al

menos del 25 por ciento, cuando éstos sean designados previo acuerdo del Consejo de Ministros, o del órgano autonómico o local equivalente o, en su caso, por sus propios órganos de gobierno.

7) Miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y de la Vicepresidencia nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros, Directores de los Gabinetes de los Ministros, de los Secretarios de Estado y de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

8) Presidentes de las Cámaras Autonómicas, miembros del Gobierno de las Comunidades Autónomas y, en donde así proceda, Diputados de los Parlamentos Autonómicos.

9) Alcaldes.

10) Asimismo, los titulares de cualquier otro puesto de trabajo de las Administraciones Públicas, cualquiera que éste sea, y en especial aquellos cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros.

c) Las retribuciones que pudieran corresponderles por ejercer cargos de responsabilidad en la dirección de partidos políticos.

d) Las retribuciones que pudieran corresponderles por el desempeño de cargos directivos o de gestión en empresas privatizadas.

3. Si durante estos veinticuatro meses falleciera el cónyuge, o en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el causante de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al cese, dimisión o finalización del desempeño de su cargo, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, tendrán derecho, desde el primer día desde el fallecimiento del causante, a un haber vitalicio del 25 por ciento del sueldo anual y pagas extraordinarias asignado o que se asigne al cargo en los Presupuestos Generales del Estado, por el resto de meses que aún queden por percibir la indemnización.

4. En ausencia de los anteriores, los descendientes de quienes hubieran desempeñado los cargos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a la percepción de un haber, por los meses restantes hasta las veinticuatro mensualidades que les corresponde, hasta la edad y con los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de pensiones de orfandad y en la misma cuantía que la establecida en el inciso cuarto de este artículo.

5. La competencia para el reconocimiento de los haberes pasivos a que se refieren los apartados anteriores corresponderá a:

a) El Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno en el caso del Presidente, del Vicepresidente y de los Ministros del Gobierno.

b) El Ministerio de Justicia en el caso del Fiscal General del Estado.

c) A la Mesa del Congreso de los Diputados en el caso del Presidente del mismo, del Presidente del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo y a la Mesa del Senado en el caso del Presidente del mismo.

d) Al Tribunal Constitucional en el caso de su Presidente.

e) Al Consejo General del Poder Judicial en el caso de su Presidente.

f) Al Consejo de Estado en el caso de su Presidente.

6. Cuando los ex titulares de los cargos enumerados en el artículo primero perciban remuneraciones de cualquier clase de las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos o empresas tuteladas o subvencionadas por las mismas, no podrán serles reconocidos el derecho a la percepción de los haberes establecidos en este artículo.

Se entenderá a todos los efectos, en relación a los cargos citados en el inciso primero:

a) Que causarán a su favor o al de sus familiares un solo haber, aunque hayan desempeñado el cargo varias veces, u ocupen o hayan ocupado cualquiera de los otros cargos enumerados en el inciso primero de este artículo.

b) Que no podrán percibirse al mismo tiempo el haber como ex titular del cargo y el sueldo por el desempeño del mismo o cualquier otro cargo de los recogidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario completar las limitaciones con posterioridad al cese con una regulación amplia de las incompatibilidades en la percepción de asignaciones públicas. La Ley debe fijar las incompatibilidades en la percepción de indemnizaciones una vez que miembros del Gobierno, altos cargos y también altos cargos de instituciones del Estado hubieran cesado en el desempeño de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 10.a)

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

a) «... con las limitaciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 15.2

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 (corriendo numeración) con la siguiente redacción.

«2. El máximo órgano colegiado de la Oficina de Conflictos de Intereses estará compuesto por 10 miembros elegidos por mayoría de 3/5 del Congreso de los Diputados a propuesta de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones con representación parlamentaria, quienes a su vez elegirán entre los mismos y por la misma mayoría al Presidente de la Oficina de Conflictos de Intereses.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la composición del órgano de gestión creado mediante esta Ley, vinculando la elección del máximo órgano colegiado al Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 18.4

De sustitución.

Se propone sustituir el párrafo «pasará el tanto de culpa al Fiscal General del Estado» por el siguiente texto:

«deberá poner los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 21.1

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«... o de la Comisión del Estatuto del Diputado y la de Incompatibilidades para el caso de que los mismos ostentaran la condición de Diputados o Senadores.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta en caso de que los miembros del Gobierno ostentaran la condición de Diputados o Senadores debe ser de las respectivas Comisiones de Estatuto del Diputado y de Incompatibilidades del Senado.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 21.2

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«El Ministro de Administraciones Públicas deberá ordenar la incoación del procedimiento sancionador cuando así lo acuerden las Cortes Generales a petición de dos Grupos Parlamentarios.»

JUSTIFICACIÓN

La incoación del procedimiento sancionador no debe ser potestad exclusiva de un miembro del Gobierno como es el Ministro de Administraciones Públicas, sino que debería contemplarse otra vía a través de las Cortes Generales a petición de dos Grupos Parlamentarios, de forma que pueda ejercerse un mayor control parlamentario a esta facultad que se otorga al Gobierno en la Ley.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos. Párrafo segundo

De modificación.

Donde dice: «..., sino de constituir un nuevo régimen relativo a la actuación de los altos cargos...

Debe de decir: «..., sino de constituir un nuevo régimen jurídico regulador de la actuación de los altos cargos...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos. Párrafo segundo

De modificación.

Al final de párrafo segundo, donde dice: «... imparcialidad, e independencia del alto cargo».

Debe decir: «... imparcialidad, e independencia del alto cargo, sin perjuicio de la jerarquía administrativa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda a la exposición de motivos. Párrafo quinto

De modificación.

Donde dice: «... de dedicación absoluta del alto cargo...».

Debe de decir: «... de dedicación exclusiva del alto cargo...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos. Párrafo séptimo

De modificación.

Donde dice: «... no se vea afectada su imparcialidad e independencia».

Debe decir: «... no se vea afectada su imparcialidad e independencia, sin perjuicio de la jerarquía administrativa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Último párrafo

De modificación.

Donde dice: «... la creación de la Oficina de Conflictos de Intereses,...»

Debe decir: «... la creación de la Oficina de Conflictos de Intereses, dependiente del Congreso de los Diputados,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Último párrafo

De supresión.

Se propone la supresión en el último párrafo de la expresión: «funcional».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 2. Punto 1

De modificación.

Donde dice: «... y de las entidades del sector público estatal.»

Debe decir: «... y de los entes públicos del ámbito estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 2. Punto 1

De modificación.

Donde dice: «... el nombre de las personas...».

Debe decir: «... el nombre de cada una de las personas...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 2. Punto 3

De modificación.

Al final del punto tercero se añadirá: «..., y emitirá un dictamen sobre la idoneidad del candidato para ocupar el cargo para el que haga sido propuesto y, en su caso, si apreciare la existencia de alguna incompatibilidad o conflicto de intereses».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3. Punto 1

De modificación.

Donde dice: «1. Este título es aplicable...».

Debe decir: «1. Es de aplicación a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de los entes públicos del ámbito estatal, y cualesquiera personas jurídicas vinculadas o dependientes de aquélla, sean sujetos de derecho público o privado».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5

De modificación.

Donde dice: «... con dedicación absoluta y no podrán...».

Debe decir: «... con dedicación exclusiva y no podrán...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6. Punto 1

De modificación.

Donde dice: «... en empresas que tengan conciertos o contratos...».

Debe decir: «... en empresas en tanto tengan conciertos o contratos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6. Punto 2

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6. Punto 3

De modificación.

Donde dice: «..., tendrá que desprenderse ella en el plazo de seis meses contados desde...».

Debe decir: «..., tendrá que desprenderse ella en el plazo de tres meses contados desde...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7. Punto 2

De modificación.

Donde dice: «... En todo caso esta abstención será comunicada al Registro de Actividades de altos cargos, para su constancia.»

Debe decir: : «... En todo caso esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de Actividades de altos cargos, para su constancia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8. Punto 1

De modificación.

Donde dice: «... cese los altos cargos no podrán desempeñar sus servicios...».

Debe decir: «... cese los altos cargos, a los que se refiere el artículo 3, no podrán desempeñar sus servicios...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8. Punto 2

De modificación.

Donde dice: «2. Los altos cargos que con anterioridad...».

Debe decir: «2. Los altos cargos, regulados por esta Ley, que con anterioridad...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8. Punto 4

De modificación.

Donde dice: «..., con carácter previo a su inicio.»

Debe decir: «..., con carácter previo a su inicio. En el plazo de un mes la Oficina de Conflictos de Intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8. Punto 6

De modificación.

Donde dice: «..., aquellos que reingresen a la función pública y presten sus servicios retribuidos mediante honorarios, arancel o cualquier otra forma de contraprestación...».

Debe decir: «..., aquellos que reingresen a la función pública y presten sus servicios retribuidos, o sin retribución, mediante honorarios, arancel o cualquier otra forma de contraprestación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10

De modificación.

En el primer párrafo, donde dice: «... no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función».

Debe decir: «... no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función, sin perjuicio de la jerarquía administrativa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10.a)

De modificación.

Donde dice: «a) Las de mera administración del patrimonio personal o familiar».

Debe decir: «a) Las de administración del patrimonio personal o familiar».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12. Apartado nuevo

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 12, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12.3 bis. La declaración anual correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, al Impuesto sobre el Patrimonio, a que hace referencia el apartado anterior, se presentará en el improrrogable plazo de tres meses desde la conclusión de los plazos legalmente establecidos para su presentación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13. Punto 1

De modificación.

Donde dice: «1. Las personas incluidas en el artículo 3 que ejerzan competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado así como los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado, y en relación con los valores de que sean titulares tales personas, sus cónyuges no separados legalmente...».

Debe decir: «1. Las personas que ostentan los altos cargos regulados por esta Ley en su artículo 3.2, que sean titulares de valores de sociedades mercantiles y otros activos financieros negociables en un mercado organizado, sus cónyuges no separados legalmente,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 13. Punto 1

De modificación.

Donde dice: 1. «... Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores no supere, en el momento de presentar la declaración, la cantidad de 100.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio...».

Debe decir: 1. «... Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores no supere, en el momento de presentar la declaración, la cantidad de 60.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 14. Punto 4

De modificación.

Donde dice: «4. El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los Secretarios de Estado se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, en los términos previs-

tos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares».

Debe decir: «4. El contenido de las declaraciones de la renta, de bienes y derechos patrimoniales de los altos cargos regulados por esta Ley en su artículo 3.2, serán custodiados por la Oficina de Conflictos de Intereses, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares, y los pondrá a disposición del Gobierno y del Congreso de los Diputados en los términos y condiciones que se fijarán reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 15. Punto 1

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 15, punto 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Órganos de gestión.

1. La Oficina de Conflictos de Intereses es el órgano competente para el control y la gestión del régimen de incompatibilidades de los altos cargos, con dependencia orgánica e integrada en el Congreso de los Diputados en el ejercicio de las competencias previstas en esta Ley actuará con plena autonomía funcional. El Ministerio de Administraciones Públicas cooperará en su dotación y estructura.

Este órgano será el encargado de recordar y, en su caso, requerir a quienes sean nombrados o cesen en un alto cargo el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente y contará con un Presidente, nombrado por el Congreso de entre los Consejeros Permanentes de Estado, y una Comisión, compuesta por un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros, que

serán designados de forma paritaria por el Gobierno y el Congreso de los Diputados».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 18

De adición.

Al artículo 16

De modificación.

Donde dice: «..., la Oficina de Conflictos de Intereses elevará al Gobierno cada seis meses, para su remisión al Congreso de los Diputados, información del cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar, ...».

Debe decir: «..., la Oficina de Conflictos de Intereses elevará al Gobierno y al Congreso de los Diputados, cada seis meses, información del cumplimiento por los altos cargos de las obligaciones de declarar, ...».

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 7, pasando el apartado 7 del actual Proyecto de Ley a ser el número 8, quedando redactado de la siguiente forma:

«7. Las faltas graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento de la Ley y su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. La declaración de incumplimiento llevará aparejada la destitución de los cargos públicos y la apertura de una investigación que determinará la existencia de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 17.1 y la aplicación de las correspondientes sanciones».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 18. Punto 2

De modificación.

Donde dice: 2. «... por infracción muy grave serán destituidos en los cargos públicos...».

Debe decir: 2. «... por infracción muy grave serán cesados en los cargos públicos...».

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De modificación.

Donde dice: «Artículo 5. Dedicación absoluta al cargo público.».

Debe decir: «Artículo 5. Dedicación exclusiva al cargo público.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 2, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El mismo procedimiento será seguido en relación con los nombramientos de las personas que vayan a ser designadas máximos responsables en los organismos reguladores o de supervisión incluidos en el artículo 3.2.k), presidentes del Consejo Económico y Social; del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Agencia EFE, director de la Agencia de Protección de Datos y director general del Ente Público Radiotelevisión Española.»

MOTIVACIÓN

Ampliar los cargos que han de comparecer en el Congreso de los Diputados si éste así lo dispone.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 3, apartado 2, letra l)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra l) del apartado 2 del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«l) Los directores, directores ejecutivos, secretarios generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 6, apartado 3, párrafo primero

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado 3 del artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«3. En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un puesto de los comprendidos en el artículo 3 poseyera una participación en los términos a los que se refieren los apartados anteriores, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de seis meses desde su adquisición.
(...)

MOTIVACIÓN

Los plazos para desprenderse de las participaciones a que se refiere este artículo deben ser los mismos tanto si se han adquirido a título lucrativo como gratuito.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 7, apartado 1, párrafos segundo y tercero

De modificación.

Se propone la modificación de los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 7, que tendrán la siguiente redacción:

«7. (...)»

A tal efecto, los altos cargos formularán una declaración de los cargos profesionales o de cualquier otra índole así como de las actividades profesionales, mercantiles o laborales que hubieran desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo. Esta declaración comprenderá una relación pormenorizada de sus intereses referida al citado periodo de dos años.

Dicha declaración se efectuará ante el Registro de Actividades de Altos Cargos.»

MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta que al contenido de esta declaración referida a actividades o intereses durante los dos años previos a la toma de posesión del alto cargo se refieren tanto este artículo 7 como el artículo 11.1, es conveniente sistematizar el contenido de la declaración en este artículo 7, regulando en el artículo 11 los plazos para efectuarla, que además se considera que debe ser el mismo que para la declaración de actividades que desempeña el alto cargo

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 7, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

«2. En el caso de que durante el desempeño del cargo público el alto cargo estuviera obligado a

abstenerse en los términos previstos en esta Ley, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en cualquier otra Ley específica, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó. En todo caso esta abstención será comunicada al Registro de Actividades de altos cargos, para su constancia.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 8, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Durante el periodo de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo no podrán celebrar por sí mismos o a través de sociedades o empresas participadas por ellos directa o indirectamente en más del 10 por ciento contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 8, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«4. Las personas que hubiesen desempeñado alguno de los altos cargos comprendidos en el artículo 3 deberán efectuar, durante el periodo de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo, ante la Oficina de Conflictos de Intereses prevista en el artículo 15, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio.»

MOTIVACIÓN

La enmienda señala expresamente el periodo de tiempo durante el cual es obligatorio efectuar declaración de las actividades que se vayan a realizar con posterioridad al cese.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 11, apartado 1, segundo párrafo

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 11, que tendrá la siguiente redacción:

«(...)

Igualmente están obligados a efectuar la declaración a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

La declaración a que se refiere este segundo párrafo es la misma citada en los párrafos segundo y tercero del artículo 7.1. Por tanto, conviene que el contenido de la declaración se regule en un solo artículo, el 7, y, por tanto, se ha de modificar este párrafo.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 11, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 11, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La declaración de actividades que desempeñan se efectuará en el improrrogable plazo de los tres meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como cada vez que el interesado inicie una nueva actividad.

La declaración a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 se efectuará en el plazo de tres meses desde la toma de posesión.

La declaración de actividades que vayan a realizar una vez que hubiesen cesado en el desempeño de los cargos se efectuará con carácter previo al inicio de la actividad.»

MOTIVACIÓN

El apartado 2, según el Proyecto de Ley, sólo regula el plazo para efectuar la declaración de actividades que desempeñan los altos cargos, debiéndose regular los plazos de presentación de las otras declaraciones a que se refiere el apartado 1.

Por otra parte, en concordancia con la enmienda al artículo 7.1 en la que se ha suprimido el plazo para efectuar la declaración de intereses y actividades realizadas durante los dos años previos a la toma de posesión como alto cargo, se regula en este apartado dicho plazo de presentación estableciéndose el de tres meses que concuerda con el plazo para la declaración de actividades desempeñadas por el alto cargo.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 12, apartados 1 y 3

De adición.

Se propone la adición en el primer párrafo del apartado 1 y en el apartado 3 de los siguientes incisos tras el término cónyuge: «o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad».

MOTIVACIÓN

Incluir la posibilidad de que se puedan aportar voluntariamente las declaraciones de dichas personas que conviven con el alto cargo, de la misma manera que se prevé para el cónyuge.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 13, apartado 1, primer párrafo

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 13, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Las personas incluidas en el artículo 3 que ejerzan competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado, así como los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado, y en relación con los valores y activos financieros de que sean titulares tales personas, sus cónyuges no separados legalmente, salvo que su régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes, o sus hijos menores de edad no emancipados, deberán contratar para la gestión y administración de tales valores o activos a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores y activos no supere la cantidad de 100.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. La encomienda de gestión se mantendrá mientras dure el desempeño del cargo.
(...)»

MOTIVACIÓN

La obligación de esta encomienda de gestión de valores debe estar determinada por la cuantía de los mismos durante todo el tiempo de desempeño del alto

cargo y no por la cuantía de los mismos en un momento determinado, como es el de presentar la declaración, que de acuerdo con el artículo 12 es al inicio del desempeño del cargo.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 16

De modificación.

En el artículo 16, donde dice: «información del cumplimiento», debe decir: «información detallada del cumplimiento».

MOTIVACIÓN

Mejorar la transparencia informativa al Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 17, apartado 1.c)

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1, letra c), del artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

«c) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 13 en relación con la gestión de valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado.»

MOTIVACIÓN

Corrección técnica.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 17, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Se consideran infracciones graves:

— La no declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.

— La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Tipificar adecuadamente la omisión de datos en las declaraciones así como la omisión o no aportación de documentos exigidos por la Ley, como pueden ser las declaraciones tributarias.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 17, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Se considera infracción leve la no declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.»

MOTIVACIÓN

Corrección de errata.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 18, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 18, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La sanción por infracción muy grave comprenderá, además:

a) La destitución en los cargos públicos que ocupen, salvo que ya hubieran cesado en los mismos.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la pensión indemnizatoria creada por el artículo 10 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

c) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en la forma que se establezca reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Se trata de mejorar la redacción de dicho apartado, dado que la actual puede ser interpretada en el sentido de que sólo afectara a los altos cargos que están en activo, cuando al contrario, el espíritu de este precepto es sancionar a todos los incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto, estén o no en activo, como en el supuesto del artículo 8.5 en el que, en todo caso, el cese ya ha debido de producirse.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 55**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Limitación al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese

3. Tampoco podrán... (igual), de servicios o similares con la Administración General del Estado en relación a las competencias del cargo desempeñado.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende facilitar el regreso al mercado laboral de los altos cargos en empresas privadas que no estén relacionadas directamente con las competencias del cargo desempeñado y no realicen contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración General del Estado dentro de las competencias desempeñadas como alto cargo.

ENMIENDA NÚM. 56**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 14.

JUSTIFICACIÓN

La creación de la Oficina de Conflictos de Intereses debe ser garantía suficiente para el cumplimiento de aquello que establece el presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 57**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 14.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Registros.

(Nuevo apartado) El personal que preste servicios en los registros tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales por parte del personal que preste servicio en estos registros.

ENMIENDA NÚM. 58**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 15.

Redacción que se propone:

«Artículo 15. Órgano de gestión.

(Nuevo apartado) El personal que preste servicios en la Oficina de Conflictos de Intereses tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales por parte del personal que preste servicio en la Oficina de Conflictos de Intereses.

ENMIENDA NÚM. 59**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de adicionar una disposición transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria.

Los altos cargos actualmente nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para formular nuevas declaraciones de actividades y de bienes y derechos de acuerdo con la redacción de esta Ley, quedando auto-

máticamente sin efectos las autorizaciones de compatibilidades concedidas.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la adaptación de las actuales declaraciones formuladas por los altos cargos a los términos previstos en el Proyecto de Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**